

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Juzgados Marítimos Permanentes

FERROL

Edicto

Don Manuel Leira Alcaraz, Capitán Auditor de la Armada, Juez Marítimo Permanente de Auxilios, Salvamentos y Remolques de Ferrol número 6,

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 30 de septiembre de 1990, por el buque denominado «Bocelo», de la matrícula de Tenerife, folio 2.983, al nombrado «Pedra do Navio», folio 3.749 de La Coruña.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 30), reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personan en forma y comparezcan ante este Juzgado, sito en la Auditoría de Marina, Ferrol, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, aportando los comprobantes en que funden sus derechos.

Dado en Ferrol a 9 de octubre de 1990.-12.273-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Defensa de la Competencia

Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 692/90

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Estado de Comercio (Ministerio de Economía y Hacienda), con el número 692/90, expediente a instancia de parte sobre autorización de contratos de compra exclusiva y distribuidor autorizado.

La Sociedad «Toshiba Information Systems (España), Sociedad Anónima» (TISE), distribuye en España máquinas fotocopadoras, máquinas de fax y productos informáticos de «software» y «hardware», fabricados por Toshiba Corporation, mediante contratos de compra exclusiva para las copadoras y faxes y de distribuidor autorizado para los ordenadores y demás productos informáticos Toshiba.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal,

Esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de informa-

ción y exponer cuantos datos estima significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 16 de octubre de 1990.-El Director general, Miguel Comenge Puig.-8.976-A.

Delegaciones

HUELVA

Edicto

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en aval bancario, número de registro 26/636-0, constituido por «Cia. Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», garantizando a «Rafael Morales, Sociedad Anónima» por importe de 3.200.796 pesetas para responder de la obra clave: H-RF-121. «C-443 de Huelva a Portugal por Rosal de la Frontera, puntos kilométricos 16,225 al 23,900. Refuerzo del firme», a disposición de la Dirección General de Carreteras, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo presente en esta sucursal de Huelva, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el aval depositado sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlo presentado, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Huelva, 24 de septiembre de 1990.-El Delegado, Marcelo del Río López.-2.417-D.

PONTEVEDRA

Recaudación. Negociado de Depósitos

Depósitos necesarios en metálico incursos en la prescripción establecida en el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósitos del 19 de noviembre de 1929.

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos, constituidos en 1969, quedarán anulados y su importe adjudicado al Estado, si, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se presentase reclamación alguna que justifique el derecho a seguir en posesión de los mencionados depósitos.

Fecha	Número de entrada	Número de registro	Propietario	Importe Pesetas
18- 3-1969	542	405	Joaquín Suárez Márquez	26.528
1- 7-1969	1.030	698	Rafael Rodríguez Barrios	52.125
15- 7-1969	1.101	734	Joséfa Pena Pazo	29.671
28- 7-1969	1.147	763	Pagador Jefatura Provincial de Carreteras	25.387
20- 8-1969	1.236	819	Benito Castro Moreira	59.999
10-12-1969	1.692	1.073	Club Náutico de Panjón	58.989

Pontevedra, 11 de septiembre de 1990.-El Delegado de Hacienda, Pedro Conde González.-7.874-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución por la que se hace pública la concesión para utilizar aguas del río Matachel, con destino al aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Alange

«Saltos Extremeños, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, calle Vasco Núñez, 38, ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Alange, en el río Matachel, situado en los términos municipales de Alange y Villagonzalo (Badajoz), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Saltos Extremeños, Sociedad Anónima», el caudal de 22 metros cúbicos/segundo del río Matachel, con destino al aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de Alange, en los términos municipales de Villagonzalo y Alangé (Badajoz).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.-P. D., el Subdirector general, Carlos Torres Padilla.-2.399-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Institutos de Bachillerato

María Cegarra Salcedo

LA UNIÓN (MURCIA)

Habiendo sufrido extravío el título de BUP de don Miguel Ángel Zamora Fuentes, expedido el 8 de agosto de 1986, y con registro folio 243, número 3084004349, se hace público por término de treinta días hábiles, y pasados los cuales si no se produce reclamación, poder elevar al Ministerio la documentación correspondiente para la expedición de un duplicado.

La Unión, 28 de septiembre de 1990.-El Director.-2.463-D.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161/5 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, se hace público que la Entidad «Unión de Cooperativas Agrarias Asturianas» (LUCAPA), de

Oviedo, efectuó el depósito de la escritura pública de constitución, a tenor de la Ley 3/1987 en el Registro de Cooperativas, Sección Central, el día 1 de agosto de 1990, habiéndose acordado por Resolución de 14 de agosto de 1990 la pertinente inscripción en el Libro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Oficial Mayor, Cristóbal Vergara Vergara.-12.095-E.

★

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161/5 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, se hace público que la Entidad «Cooperativas Vinícolas de Rioja Alta, Unión de Cooperativas Covira», de Nájera (La Rioja), efectuó el depósito de la escritura pública de constitución, a tenor de la Ley 3/1987 en el Registro de Cooperativas, Sección Central, el día 20 de julio de 1990, habiéndose acordado por Resolución de 14 de agosto de 1990 la pertinente inscripción en el Libro de Inscripción de Asociaciones Cooperativas.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Oficial Mayor, Cristóbal Vergara Vergara.-12.094-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Direcciones Provinciales

CIUDAD REAL

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que han sido solicitados los siguientes derechos mineros, con expresión de clase, número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- P. I. 12.561. «El Tesorillo». Sección C). 6. Almodóvar del Campo.
 P. I. 12.598. «Malagón». Sección C). 300. Villarrubia de los Ojos, Malagón, Daimiel, Carrion de Calatrava y Torralba de Calatrava.
 P. I. 12.605. «El Común». Sección C). 5. Ciudad Real y Poblete.
 P. I. 12.607. «Calares Chimeneas». Sección C). 216. Argamasilla de Alba, Alhambra, Manzanares y La Sólana.
 P. I. 12.608. «La Cabezuela». Sección C). 172. Albadalejo, Montiel, Santa Cruz de los Cañamos y Terrinches.
 P. I. 12.609. «Nuestro Padre Jesús Rescatado». Sección C). 76. Carrizosa, Villahermosa, Alhambra e Infantes.

Y habiendo sido admitidos definitivamente estos registros, se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en los expedientes dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 26 de septiembre de 1990.-El Director provincial, E. F. Eduardo Murciego.-8.335-A.

UNIVERSIDADES

AUTONOMA DE MADRID

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

En este Centro se ha iniciado el oportuno expediente para la expedición, por extravío, de duplicado de título a favor, respectivamente, de don Fernando Martínez Manso.

Lo que se hace público, por término de treinta días, en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Madrid, 12 de septiembre de 1990.-El Decano/el Director, Juan José Durán Herrera.-6.358-C.

POLITECNICA DE MADRID

Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Madrid

Habiéndose extraviado el título de Aparejador de don Mario Emilio Verdyguer García, expedido en Madrid el 31 de agosto de 1963, se anuncia el citado extravío a los efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Madrid, 4 de octubre de 1990.-La Secretaria, María Victoria del Pozo González.-6.361-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

Instituto Catalán del Suelo

Resolución

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, en fecha 2 de octubre de 1990, ha adoptado la siguiente resolución:

1. Modificar la contribución a los gastos de urbanización establecidos en la resolución del Instituto Catalán del Suelo de fecha 10 de octubre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre.
2. Fijar una contribución a los gastos de urbanización de la finca, propiedad de los señores Josep Clarés Arcas y Constancia Díaz Díaz, liberada de la expropiación de los bienes y derechos afectados por el plan parcial Gassó-Vargas, del término municipal de Ripoll de 1.081.656 pesetas.
3. Fijar una contribución a los gastos de urbanización de la finca propiedad de los señores Tomás Legaz González y María Pedrero García, liberada parcialmente en una superficie de 180 metros cuadrados de la expropiación de los bienes y derechos afectados por el plan parcial Gassó-Vargas de 525.006 pesetas.

Barcelona, 15 de octubre de 1990.-El Gerente, Antoni Paradell Ferrer.-6.626-C.

Departamento de Industria y Energía

Servicios Territoriales

LERIDA

Información pública sobre una instalación eléctrica.
 Ref.: A-6.147 RER

A los efectos que prevé el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto, de la instalación eléctrica que se detalla a continuación:

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle de Mallorca, número 245, Barcelona.

Ref.: A.-6.147 RER. Ampliación de la estación receptora Ponts a la tensión de 110 KV en el término municipal de La Baronia de Rialb, formada por:

a) Nueva entrada de línea 110 KV procedente de la red de transporte Poblá-Manresa 5-6, conectándola al transformador de potencia existente; esta entrada de línea va equipada con los siguientes elementos:

Interruptor tripolar de SF6 110 KV.
 Seccionador tripolar 110 KV.

Seccionador tripolar con toma de tierra.

Tres trafos de intensidad 110 KV.
 Trafo de tensión 110 KV.

b) Añadir a la entrada existente de la red Poblá-Manresa 7-8 los siguientes elementos:

Seccionador tripolar 110 KV.
 Trafo de tensión capacitada 110 KV.
 Bobina de bloqueo 110 KV.

Se publica para que todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas puedan presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones que estimen oportunas, a este Servicio Territorial de Industria de Lérida, avenida del Segre, número 7, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lérida, 13 de septiembre de 1990.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Josep Giné i Badia.-6.446-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo

Apertura del trámite de información pública de la revisión de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de las cuatro provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra

Por resolución de 15 de octubre del año en curso, del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, se dispuso someter los proyectos de revisión de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, al trámite de audiencia de Entidades locales afectadas y, simultáneamente, a información pública.

El plazo de información pública será el de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Galicia».

A tal efecto, un ejemplar completo del correspondiente proyecto queda expuesto al público en el Servicio Provincial de Urbanismo y Delegación Provincial de esta Consejería, correspondientes, pudiendo ser consultado en el local que a su vez por aquellos se disponga durante, al menos cuatro horas los días laborables, coincidiendo con el horario de despacho al público de las citadas oficinas.

Asimismo, se hace público que fue remitido un ejemplar del proyecto correspondiente, entre otros, a todos y cada uno de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de esta Comunidad Autónoma.

Las alegaciones u observaciones que se deseen formular sobre los citados proyectos se dirigirán a la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, debiendo presentarse en los correspondientes Servicios Provinciales de Urbanismo o Delegaciones Provinciales de esta Consejería.

Santiago de Compostela, 15 de octubre de 1990.-El Director general, José González Cebrián.-6.631-C.

Consejería de Industria y Comercio

Dirección General de Industria

Resolución por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV, Tibo-Troncal, a la subestación de Tomeza, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución solicitado por la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando Macías, 4, en La Coruña

Visto el escrito y documentación anexa presentados en fecha 15 de marzo de 1989 ante la Delegación Provincial de Industria y Comercio de Pontevedra, por la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad

Anónima», en el que comunica la modificación de la descripción del trazado de la línea de energía eléctrica a 220 KV, Tibo-Troncal, a la subestación de Tomeza y su paso por los términos municipales de Redondela, Pontesampaio y Pontecaldelas, sustituyéndolos por los de Vilaboa, Pontevedra y Pontecaldelas, dando origen al expediente AT 158/89, cuyas características y condiciones se publicaron, y se cumplieron los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo II del Decreto 2619/1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que sometida la anterior comunicación a información pública en el «Diario Oficial de Galicia» el 9 de marzo de 1990, en el «Boletín Oficial del Estado» el 29 de mayo de 1989, en el «Boletín Oficial» de la provincia el 29 de junio de 1989 y en el «Atlántico Diario» el 28 de junio de 1989, tal y como prevén los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, no presentándose alegaciones ni reclamaciones.

Resultando que la Delegación Provincial de Industria y Comercio en Pontevedra informa favorablemente a las instalaciones eléctricas solicitadas por «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».

Considerando que esta Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, es la competente para resolver este expediente, en base al Estatuto de Autonomía de Galicia (Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, «Boletín Oficial del Estado» del 24); los Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 256/1982, de 24 de julio, y los Decretos 6/1982, de 29 de enero; 132/1982, de 4 de noviembre, y el Decreto 209/1990, de 15 de marzo, y los Decretos 2619/1966 y 2617/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Industria resuelve:

Primer.-Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica desde el apoyo número 397 de la línea existente Tibo-Troncal hasta la subestación de Tomeza, discutiendo su trazado por los Ayuntamientos de Vilaboa, Pontevedra y Pontecaldelas, en la provincia de Pontevedra, cuyas características principales son: La línea será de 220 KV, de dos circuitos trifásicos, de cuatro kilómetros de longitud, con conductores de aluminio-acero tipo «Córdon», de 455,10 milímetros cuadrados de sección total y una potencia máxima a transportar de 259.438 KW.

Segundo.-Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 15 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Tercero.-Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas autorizadas.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio de la Junta de Galicia, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la notificación de esta Resolución.

Santiago, 31 de agosto de 1990.-El Director general de Industria, José López Gayoso.-3.866-2.

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

La Delegación Provincial de Industria y Comercio en Pontevedra hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas mineras y términos municipales:

2.455. «Fuxido». Sección C). 56. Puenteareas y Mos.
2.528. «Filgueira». Sección C). 14. Creciente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Pontevedra, 20 de septiembre de 1990.-El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.-8.189-A.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Hacienda

Delegaciones Provinciales

CORDOBA

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la «Red de distribución de gas natural a industrias en Córdoba»

Con fecha 3 de agosto de 1990 se aprobó, por Resolución de esta Delegación Provincial, el proyecto de instalaciones «Red de distribución de gas natural a industrias en Córdoba», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Combustibles Gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación viene determinada por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares, de los bienes y derechos afectados, en el Ayuntamiento de Córdoba, donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 13 y 14 de noviembre, en el Ayuntamiento de Córdoba.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los casos de titular desconocido o ignorado paradero.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Córdoba, 15 de octubre de 1990.-El Delegado provincial, Antonio Raya Rodríguez.-6.624-C.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Resolución por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de una central de cogeneración de electricidad, calor y frío de 9,34 MW en «Nurel, Sociedad Anónima», y se otorga la condición de autogenerador eléctrico interconectado (AT 221/1989)

Visto el expediente incoado por la División Provincial de Industria y Energía de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, a instancias de «Nurel, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, solicitando autorización administrativa, aprobación de proyecto y la condición de autogenerador eléctrico para una central de cogeneración a establecer en la

fábrica de fibras sintéticas de dicha Sociedad, sita en carretera de Barcelona, kilómetro 329,200, cuya finalidad es la producción simultánea de electricidad, calor y frío, con un presupuesto global de 1.126.000.000 de pesetas y características técnicas que más adelante se detallan;

Cumplidos los trámites reglamentarios señalados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y los establecidos en la Orden de 7 de julio de 1982 para la obtención de la condición de autogenerador eléctrico, y vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria, energía y minas, así como el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, y el Real Decreto 907/1982, de 2 de abril, sobre fomento de la autogeneración eléctrica.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la mencionada central de cogeneración con sus instalaciones complementarias de producción de frío y calor.

Aprobar el proyecto de ejecución de la central eléctrica.

Otorgar a «Nurel, Sociedad Anónima», la condición de autogenerador eléctrico interconectado a la red de alta tensión de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Las características generales de la central de cogeneración objeto de la presente autorización son las siguientes:

Producción de energía eléctrica: 76,8 Gwh/año.
Producción de vapor: 406 Tj/año.
Consumo de energía térmica en unidades de absorción: 120 Tj/año.
Consumo de gas natural: 942,4 Tj/año.

La instalación se compone básicamente de las siguientes unidades:

Turbina de gas de dos ejes y ciclo simple de 9,34 Mw, con generador síncrono de 12.550 KVA, a 6,3 KV, 50 Hz.

Caldera de recuperación de calor para aprovechamiento de los gases de escape de la turbina, con economizadores y sobrecalentadores y quemador de poscombustión prevista para las siguientes producciones máximas:

Vapor alta presión (32 bar): 20,56 t/h.
Vapor baja presión (11 bar): 9,58 t/h.
Agua caliente (10 bar): 64 t/h.

Equipo de absorción para enfriamiento de agua mediante ciclo de absorción con bromuro de litio como fluido refrigerante, formado por tres unidades (dos alimentadas con vapor y una con agua caliente), con las siguientes potencias:

Potencia frigorífica, unidades de vapor: 2.637 Kj/s.
Potencia frigorífica, unidad de A. C.: 1.286 Kj/s.

Reforma SET 45/6,3 KV para adecuación a las nuevas condiciones de servicio, consistiendo básicamente en:

Parque 45 KV:

Sustitución de los transformadores de protección y medida.

Instalación de nuevos equipos de medida, protección y control.

Sustitución de los dos interruptores de llegada líneas 45 KV e instalación de un tercero nuevo.

Sala de celdas de distribución a 6,3 KV:

Sustitución de las celdas existentes.

Instalación de tres nuevas celdas para llegada de generador, acoplamiento de barras y transformador auxiliar.

La presente autorización se otorga con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por el Ayuntamiento de Zaragoza en la Licencia Municipal de la Actividad.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, Luis S. García Pastor.—2.358-D.

Servicios Territoriales

TERUEL

Solicitudes de permisos de investigación

Por don Julio Mulet Ariño, en nombre y representación de las Empresas «Portome, Sociedad Anónima»; «Sílices y Caolines de Aragón, Sociedad Limitada»; «Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Minerales Refractarios, Sociedad Anónima»; «Industrias de Transformaciones, Sociedad Anónima»; «Arcimu, Sociedad Anónima»; don Antonio Capilla Gasión, y «Minera Sabater, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida de Aragón, número 13, quinto, de Alcañiz (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la Sección C), arcillas y caolines, con el nombre de «Mara-Foz», al que ha correspondido el número 5.838, para una extensión de 25 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Foz-Calanda y Mas de las Matas (Teruel), y con la siguiente designación:

Será el punto de partida el vértice número 1.

	Longitudes	Latitudes
Vértice 1...	40° 53' 20"	0° 14' 00"
Vértice 2...	40° 53' 20"	0° 16' 00"
Vértice 3...	40° 54' 00"	0° 16' 00"
Vértice 4...	40° 54' 00"	0° 17' 00"
Vértice 5...	40° 54' 40"	0° 17' 00"
Vértice 6...	40° 54' 40"	0° 15' 40"
Vértice 7...	40° 54' 20"	0° 15' 40"
Vértice 8...	40° 54' 20"	0° 14' 00"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 25 cuadrículas mineras. Longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, dentro de él, puedan presentarse ante este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 15 de junio de 1990.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.060-C.

★

Por don Julio Mulet Ariño, en nombre y representación de las Empresas «Portome, Sociedad Anónima»; «Sílices y Caolines de Aragón, Sociedad Limitada»; «Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Minerales Refractarios, Sociedad Anónima»; «Industrias de Transformaciones, Sociedad Anónima»; «Arcimu, Sociedad Anónima»; don Antonio Capilla Gasión, y «Minera Sabater, Sociedad Limitada», con domicilio en ave-

nida de Aragón, número 13, quinto, de Alcañiz (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la Sección C), arcillas y caolines, con el nombre de «Mara-Pintada», al que ha correspondido el número 5.839, para una extensión de 57 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de La Mata de los Olmos, Molinos y Gargallo (Teruel), y con la siguiente designación:

Será el punto de partida el vértice número 1.

	Longitudes	Latitudes
Vértice 1...	40° 51' 00"	0° 34' 00"
Vértice 2...	40° 51' 00"	0° 33' 20"
Vértice 3...	40° 51' 40"	0° 33' 20"
Vértice 4...	40° 51' 40"	0° 29' 00"
Vértice 5...	40° 50' 40"	0° 29' 00"
Vértice 6...	40° 50' 40"	0° 31' 20"
Vértice 7...	40° 50' 00"	0° 31' 20"
Vértice 8...	40° 50' 00"	0° 34' 00"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 57 cuadrículas mineras. Longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, dentro de él, puedan presentarse ante este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 15 de junio de 1990.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.059-C.

★

Por don Julio Mulet Ariño, en nombre y representación de las Empresas «Portome, Sociedad Anónima»; «Sílices y Caolines de Aragón, Sociedad Limitada»; «Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Minerales Refractarios, Sociedad Anónima»; «Industrias de Transformaciones, Sociedad Anónima»; «Arcimu, Sociedad Anónima»; don Antonio Capilla Gasión, y «Minera Sabater, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida de Aragón, número 13, quinto, de Alcañiz (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la Sección C), arcillas y caolines, con el nombre de «Mara-Ejulve», al que ha correspondido el número 5.842, para una extensión de 81 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes al término municipal de Ejulve (Teruel), y con la siguiente designación:

Será el punto de partida el vértice número 1.

	Longitudes	Latitudes
Vértice 1...	40° 48' 00"	0° 34' 00"
Vértice 2...	40° 48' 00"	0° 31' 00"
Vértice 3...	40° 45' 00"	0° 31' 00"
Vértice 4...	40° 45' 00"	0° 34' 00"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 81 cuadrículas mineras. Longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, dentro de él, puedan presentarse ante este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 20 de junio de 1990.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.057-C.

Por don Julio Mulet Ariño, en nombre y representación de las Empresas «Portome, Sociedad Anónima»; «Sílices y Caolines de Aragón, Sociedad Limitada»; «Manufacturas Refractarias Catalano-Aragonesas, Sociedad Anónima»; «Minerales Refractarios, Sociedad Anónima»; «Industrias de Transformaciones, Sociedad Anónima»; «Arcimu, Sociedad Anónima»; don Antonio Capilla Gasión, y «Minera Sabater, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida de Aragón, número 13, quinto, de Alcañiz (Teruel), ha sido presentada una solicitud de permiso de investigación para recursos de la Sección C), arcillas y caolines, con el nombre de «Mara-Ariño», al que ha correspondido el número 5.840, para una extensión de 71 cuadrículas mineras, ubicadas en terrenos pertenecientes a los términos municipales de Ariño, Andorra y Alloza (Teruel), y con la siguiente designación:

Será el punto de partida el vértice número 1.

	Longitudes	Latitudes
Vértice 1...	41° 02' 00"	0° 34' 00"
Vértice 2...	41° 02' 00"	0° 32' 00"
Vértice 3...	41° 01' 40"	0° 32' 00"
Vértice 4...	41° 01' 40"	0° 31' 00"
Vértice 5...	41° 01' 00"	0° 31' 00"
Vértice 6...	41° 01' 00"	0° 30' 00"
Vértice 7...	41° 00' 20"	0° 30' 00"
Vértice 8...	41° 00' 20"	0° 29' 00"
Vértice 9...	41° 00' 00"	0° 29' 00"
Vértice 10...	41° 00' 00"	0° 26' 00"
Vértice 11...	41° 59' 20"	0° 26' 00"
Vértice 12...	41° 59' 20"	0° 30' 20"
Vértice 13...	41° 00' 00"	0° 30' 20"
Vértice 14...	41° 00' 00"	0° 31' 20"
Vértice 15...	41° 00' 20"	0° 31' 20"
Vértice 16...	41° 00' 20"	0° 32' 40"
Vértice 17...	41° 01' 00"	0° 32' 40"
Vértice 18...	41° 01' 00"	0° 33' 20"
Vértice 19...	41° 01' 20"	0° 33' 20"
Vértice 20...	41° 01' 20"	0° 34' 00"

Cerrándose así el perímetro solicitado de 71 cuadrículas mineras. Longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Habiendo sido admitida esta petición en el día de hoy definitivamente, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público, señalándose el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que, dentro de él, puedan presentarse ante este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Teruel, 20 de junio de 1990.—El Jefe del Servicio, Angel Manuel Fernández Vidal.—6.058-C.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Industria

Resolución sobre concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en Cizur Mayor (Cendea de Cizur)

«Gas Navarra, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeñas industrias en el término municipal de Cizur Mayor.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará de la de Enagás en la confluencia de la avenida de Pío XII con Concepción Benítez y se construirá una E.R.M. en la urbanización Cizur. Estará formada por tuberías de polietileno de 110, 90 y 63 milímetros de diámetro con una longitud total de 2.975 metros a una presión de 4 bar y capaz para suministrar una demanda de 2.000 Nm³/h. De estas redes básicas partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 25.800.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Director general de Industria, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden foral de 30 de octubre de 1987, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial, en Cizur Mayor.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 516.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Quinta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima», vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—El Servicio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio de Industria con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Pamplona, 22 de enero de 1990.—El Director general, Juan Daniel Araiz Flamarique.—2.310-D.

Resolución sobre concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en Burlada

«Gas Navarra, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeñas industrias en el término municipal de Burlada.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará de la E.R.M. a construir en la calle de las Eras de Villava y estará formada por tuberías de polietileno de 160, 110, 90 y 63 milímetros de diámetro con una longitud total de 4.140 metros a una presión de 4 bar y capaz para suministrar una demanda de 4.000 Nm³/h. De estas redes básicas partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 36.120.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Director general de Industria, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden foral de 30 de octubre de 1987, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en Burlada.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Navarra, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 722.400 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.—El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Quinta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima», vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Sexta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio

de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-El Servicio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio de Industria con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias

o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Pamplona, 22 de enero de 1990.-El Director general, Juan Daniel Araiz Flamarique.-2.307-D.

Resolución sobre concesión administrativa a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en Berriozar (Cendea de Ansoain)

«Gas Navarra, Sociedad Anónima», ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeñas industrias en el término municipal de Berriozar.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución se alimentará de la de Enagás que va paralela a la avenida de Guipúzcoa y se hará una E.R.M. en la confluencia de dicha avenida con la calle de San Agustín. Estará formada por tuberías de polietileno de 160 y 63 milímetros de diámetro con una longitud total de 1.744 metros a una presión de 4 bar y capaz para suministrar una demanda de 3.000 Nm³/h. De estas redes básicas partirán las redes secundarias y ramificaciones precisas para atender a los diferentes puntos de consumo.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 17.652.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Director general de Industria, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden foral de 30 de octubre de 1987, del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

Otorgar a «Gas Navarra, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización para usos domésticos, comercial y pequeño industrial en Berriozar.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-«Gas Navarra, Sociedad Anónima», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 353.040 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, fianza que será devuelta una vez que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-En las instalaciones y en su montaje se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984. Estas instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos flexibles y seguros.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de esta Dirección General, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Tercera.-El concesionario deberá mantener una correcta conducción y suministro de gas y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de las instalaciones.

Cuarta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia.

Quinta.-El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del ya citado Reglamento General y en especial el artículo 34 por el que «Gas Navarra, Sociedad Anónima», vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio en los términos de la presente concesión.

Sexta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.

Séptima.-La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Foral de Navarra al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión, o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.-El Servicio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio de Industria inspeccionará las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a esta Dirección General.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio de Industria con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Gas Navarra, Sociedad Anónima», podrá solicitar al Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Foral pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general

sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Duodécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Pamplona, 22 de enero de 1990.-El Director general, Juan Daniel Araíz Flamarique.-2.309-D.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

9.649. «Castillejo». Sección C. 40. Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste y Jarandilla de la Vera.
9.599. «Miralrío». Sección C. 17. Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste y Jarandilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 6 de junio de 1990.-El Director general, J. Manuel Romera Fernández.-1.781-D.

★

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.736. «Manolito II». Sección C. 22 cuadrículas y 3 demasías. Alcántara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 25 de junio de 1990.-El Director general, J. Manuel Romera Fernández.-5.990-A.

★

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber que han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.680. «Lucy». Sección C. 102. Abadía y Granadilla, de la provincia de Cáceres, y Lagunilla y Sotoserrano, de la provincia de Salamanca.

9.672. «Soledad». Sección C. 72. Abadía y Zarza de Granadilla, de la provincia de Cáceres, y Lagunilla, de la provincia de Salamanca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General

para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 6 de julio de 1990.-El Director general, J. Manuel Romera Fernández.-6.824-A.

★

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber que han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se indican, con expresión de los números, nombres, minerales, superficies y términos municipales:

11.910-1. «Alburquerque-1». Todos los de la Sección C. 138. Alburquerque.

11.950-1. «Canteras Extremeñas» (frac. 1.^a). Rocas ornamentales y demás de la Sección C. 144. La Haba, Magacela y Don Benito.

11.950-2. «Canteras Extremeñas» (frac. 2.^a). Rocas ornamentales y demás de la Sección C. 12 Magacela.

11.953. «Garbayuela». Caolín y arcillas. 294. Garbayuela, Fuenlabrada de los Montes, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

11.957. «Escorial». Caolín y arcillas. 168. Talarrubias, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 9 de julio de 1990.-El Director general, J. Manuel Romera Fernández.-6.826-A.

★

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.735. «La Serrana». Sección C. 7. Campillo de Deleitosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 27 de julio de 1990.-El Director general, J. Manuel Romera Fernández.-7.109-A.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegaciones Territoriales

ZAMORA

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora hace saber que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de permisos de investigación que a continuación se citan:

1.670. «Oeste». Granito. 167 c.m. Formariz, Fomillos de Fermoselle y Piñilla de Fermoselle de la provincia de Zamora. «Granduero, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Renova, 1. 49001 Zamora.

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren perjudicados por los permisos de investigación que se pretende puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Zamora, 11 de septiembre de 1990.-El Delegado territorial, Juan Seisdedos Robles.-2.367-D.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CHIPIONA

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Chipiona, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 1990, acordó aprobar el pliego de condiciones generales que habría de regir en el futuro la contratación de obras municipales a través del procedimiento de subasta.

Lo que se expone al público a efectos de observaciones o reclamaciones durante un periodo de quince días, en conexión con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, computándose este periodo a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Chipiona, 7 de septiembre de 1990.-El Alcalde.-7.902-A.

MALAGA

Por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 1990, se ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente la modificación de elementos del P.G.O.U. de manzana entre Plaza de Toros Vieja, calle Constancia y calle del Matadero, promovido de oficio.

Asimismo acordó disponer la apertura del trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 49 de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento significándose que las alegaciones que deseen formular podrán presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, durante el plazo de un mes, que empezará a contarse a partir del día siguiente al del que se produzca la última publicación, hallándose de manifiesto el referido expediente y proyecto correspondiente en el Servicio de Planeamiento y Diseño Urbano de la citada Gerencia, sita en calle Palestina, número 7.

Málaga, 2 de abril de 1990.-El Alcalde Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia.-5.850-A.

BANCO DE ESPAÑA

Requerimiento

Don Rafael Rodríguez Meneses, Auxiliar administrativo de Caja, con destino en la sucursal de este Banco de España, en Ciudad Real, falta al trabajo, sin haber justificado su inasistencia desde el día 16 del pasado mes de julio, desconociéndose su paradero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del vigente Reglamento de Trabajo en el Banco de España, se le requiere para que, en el término de dos días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se reincorpore a su puesto de trabajo, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le considerará incurso en abandono de trabajo, quedando por tanto extinguida su relación laboral, con efectos a partir de la fecha en que sea desatendido el presente requerimiento, y ello con independencia de la sanción que, en su caso, pueda imponérsele.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-El Jefe de la oficina de Personal, Enrique Gallegos Sancho.-9.088-A.